

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No.049
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **27 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENT E	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KHK-10121	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR-COOVOLPAI	4	24/07/2020	PARV No.324	1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KHK-10121, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 171 de 14 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV N° 201 del 8 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 009 del 15 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2016 y Formato Básico Minero Semestral 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N° 823 del 11 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 051 del 14 de diciembre de 2018, le fue requerido bajo causal de caducidad, la reposición de la póliza minero ambiental, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 823 del 11 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 051 del 14 de diciembre de 2018, le fue requerido bajo causal de caducidad, para que presente los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al I,II y III trimestre de 2018, con sus respectivos soportes de pago y la modificación de los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava de Rios correspondientes al II trimestre de 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N° 201 del 8 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 009 del 15 de febrero de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad, para que presente los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV N° 779 del 22 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 048 del 23 de noviembre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, multiples</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimientos técnicos derivados de la visita de inspección de campo de la cual se generó informe de inspección PARV 302 del 26 de octubre de 2018, como son: implementar un plan de mejoramiento relacionado con el transporte en labores mineras, se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PT, vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, Plan de Capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, el Plan de Emergencia, realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, el uso de los elementos de protección personal, la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores, instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST, el Estatuto de Prevención, Capacitación y Atención de Emergencias Mineras y Salvamento Minero y vincule a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. ABSTENERSE de realizar explotación de materiales de construcción, por el método de bancos hasta tanto le sea otorgada la modificación a la licencia ambiental del título minero.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HBL-084</p>	<p>CARDONES S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>24/07/2020</p>	<p>PARV No.325</p>	<p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de</p>
--------------------	-----------------------	----------------------------------	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

						<p>diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 234 de 16 de julio de 2020</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que el radicado No.20205501012252 del 03 de febrero de 2020, a través del cual se da respuesta al requerimiento realizado en Auto PARV No.920 del 18 de diciembre de 2019, relacionado con las correcciones al documento técnico PTO, será evaluado en próximo concepto técnico.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 727 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico PARV 076 del 12 de septiembre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la modificación del Formato Básico Minero Anual 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>LE7-14191</p>	<p>ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE</p>		<p>24/07/2020</p>	<p>PARV No.326</p>	<p>1. No aprobar la póliza minero ambiental No. 49-43-101001826 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17 de marzo de 2020 hasta 17 de marzo de 2021 por valor asegurado \$100.185.275, teniendo en cuenta que no se aportó el recibo o constancia de pago de la póliza.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No.LE7-14191 que el FBM Semestral 2019, no será objeto de evaluación ya que no se evidencio los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para los minerales de Grava y Arena</p>
--------------------	-------------------------	---	--	--------------------------	---------------------------	--

						<p>4. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, solicitud de inclusión del Contrato de Concesión No.LE7-14191 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM , teniendo en cuenta que mediante resolución No. 1504 del 02 de diciembre de 2019 Corpocesar otorga licencia ambiental global al contrato de concesión No.LE7-14191.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No.LE7-14191 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 172 de 15 de mayo de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	6	24/07/2020	PARV No.327	<p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IK2-10561, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas</p>

					<p>obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 237 de 17 de julio de 2020.</p> <p>4. Entender como subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto No.0094-20 del 27 de junio de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2012 en relación con el plano de avance de labores mineras correspondientes al 2011, el cual fue presentado con el radicado No.1378 del 08 de agosto de 2012 y evaluado en el concepto Técnico de fecha 13 de agosto de 2012. Siendo necesario aclarar que el Formato Básico Minero Anual 2010 que allí se menciona se encuentra aprobado por Auto, mientras que, el plano de avance de labores mineras a que se hace referencia, corresponde realmente al anexo del Formato Básico Minero anual 2011, este último que fue aprobado en su momento por la autoridad minera delegada sin el lleno de este requisito (numeral 2, ítem B.6 del FBM), aun cuando en Concepto Técnico de fecha 26 de junio de 2012, se había dispuesto lo contrario.</p> <p>5. Entender cómo subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 02109 del 31 de diciembre de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 14 de enero de 2015), relacionado con la presentación del “plano actualizado de 2014”, una vez evaluado el documento allegado bajo el radicado No. 20159060003042 del 04 de febrero de 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARV No. 237 del 17 de julio de 2020.</p> <p>6. Aclarar que el valor del canon superficiario del primer (1) año de la etapa de Construcción y Montaje, aprobado a través del Auto PARV No. 0637 del 13 de mayo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 15 de mayo de 2014), corresponde realmente a ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos M/CTE (\$844.147), equivalente a un (1) salario mínimo día del año 2012 por hectárea concesionada y no a ochocientos setenta y ocho mil ciento nueve pesos M/CTE con treinta y siete centavos (\$878.109,37) como allí fue relacionado, teniendo en cuenta que, este último corresponde al monto pagado por la sociedad titular, que al momento de realizar la liquidación y evaluación correspondiente (Concepto Técnico GSC-ZN No. 091 del 07 de marzo de 2014) generó un valor mayor pagado y por ello, en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el mismo acto administrativo se informó sobre un saldo a favor de treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos M/CTE con treinta y siete centavos (\$33.962,37).</p> <p>7. Mediante Auto PARV No. 1352 del 23 de diciembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 076 de fecha 28 de diciembre de 2016), se procedió a: “(...) APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101004627 de la Compañía Seguros del Estado S.A vigente hasta el 27 de octubre de 2016 (...)”, sin embargo, revisado tanto el Concepto Técnico PARV No. 842 del 22 de diciembre de 2016, que fue acogido por el mencionado acto administrativo como el documento allegado bajo el radicado No. 20169060019992 del 31 de octubre de 2016, se observó que la garantía objeto de aprobación fue constituida para amparar el periodo comprendido del 27 de octubre de 2016 y hasta el 27 de octubre de 2017, siendo esta última la fecha de culminación de su vigencia, no la que aparece por error en el Auto antes mencionado.</p> <p>8. SOLICITAR al Grupo de Recursos Financieros adelantar el trámite tendiente a corregir la distribución de las Secuencias Crédito (SC) que actualmente se encuentran aplicadas a las obligaciones causadas en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, bajo la Secuencia Debito (SD) No. 125319 y No. 120182, por concepto de canon superficiario del primer (1) y segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje, respectivamente; así como, modificar los valores de las Notas Debito (SD) causadas por concepto de intereses moratorios en el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje, bajo la Secuencia Debito (SD) No. 125068 y No. 125069 y por último, causar en el mencionado aplicativo, los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo del canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No.237 del 17 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005628, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 27 de octubre de 2017 al 27 de octubre de 2018, al ser evaluada técnicamente se evidenciaron unas inconsistencias señaladas en el numeral 3.16 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No.237 del 17 de julio de 2020, pero, teniendo en cuenta, que a la fecha se encuentra vencida, no será objeto de pronunciamiento.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que una vez le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental, deberá ajustar el valor asegurado de la Póliza Minero Ambiental, tomando como referencia las siguientes variables: el volumen de producción anual para cada uno de los minerales proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, el precio base de liquidación establecido por la UPME para los minerales indicados en el citado documento y el porcentaje establecido en el Art. 280 de la Ley 685 de 2001, para la etapa contractual correspondiente (Explotación - 10%).</p> <p>11. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>12. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad, motivo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>por el cual, en lo sucesivo, deberá relacionar en el campo denominado “Firma del Declarante” la fecha correspondiente a su declaración.</p> <p>13. Recordar a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo establecido en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta de Contrato de Concesión No. IK2-10561, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar las labores correspondientes hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental.</p> <p>14. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de trámite de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. IK2-10561.</p> <p>15. Aclarar que mediante Auto PARV No. 0007 del 09 de enero de 2015, se procedió a: “(...) Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral 18045 de fecha 25 de agosto de 2014 (...)”, siendo incluido en su proceso de notificación dentro del numeral 36 del Estado Jurídico No. 002 de fecha 14 de enero de 2015, sin embargo, se relacionó erróneamente como fecha del acto administrativo el 09 de enero de 2014, siendo el año correcto el 2015.</p> <p>16. Informar al Grupo de Contratación y titulación para su estudio y eventual pronunciamiento, que Revisado el expediente minero de la referencia, se observó copia de la Resolución No. 001354 del 14 de julio de 2015 (notificada por Edicto No. 001, fijado el 12 de enero de 2016 y desfijado el 18 de enero de 2016, sin Constancia de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Ejecutoria), proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se dispuso modificar la razón social de la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIÓN EL DORADO LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS, por la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., en calidad de titular de tres (3) Contratos de Concesión dentro de los cuales se relacionó la placa No. IK2-10561, sin embargo, vale la pena mencionar que, dicho trámite ya había sido resuelto a través de la Resolución No. 003644 del 02 de septiembre de 2014, que fue inscrita en el Registro Minero EWNacional - R.M.N., el día 09 de julio de 2015 (Anotación No. 2 - R.M.N.), es decir, con anterioridad a la fecha de expedición del acto administrativo en comento, en atención a ello, se considera desde el punto de vista técnico, que no daba lugar a que se profiriera la mencionada providencia.</p> <p>17. De conformidad, con lo señalado en el numeral 3.12 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No.237 del 17 de julio de 2020, al revisar el expediente digital, no se observa ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0007-20 del 08 de enero de 2010, Auto No. 0069-20 del 15 de febrero de 2010, Auto No. 0468-20 del 04 de agosto de 2010 y Auto No. 0059-20 del 05 de abril de 2011, por ello, procederemos a continuación a dar a conocer lo dispuesto en los autos antes señalados:</p> <p>En Auto No. 0007-20 del 08 de enero de 2010, La Secretaria de Minas aprueba la póliza en mención y el pago de la primera anualidad del canon superficario en la etapa de exploración del Contrato de Concesión No.IK2-10561.</p> <p>En Auto No. 0069-20 del 15 de febrero de 2010, La Secretaria de Minas dispone: “que en consecuencia con lo establecido en la Resolución No.181208 del 25 de septiembre de 2006 y el Concepto Técnico de aprobación del Formato Básico Minero de fecha 15 de febrero de 2010, SE APRUEBA EL FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL DE 2009.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>En Auto No. 0468-20 del 04 de agosto de 2010, la Secretaria de Minas ordena APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2010.</p> <p>Auto No. 0059-20 del 05 de abril de 2011, la Secretaria de Minas ordena APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2010 y el Informe Parcial de Exploración.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA	1	24/07/2020	PARV No.328	<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE 0193 – 2019 del 05 de Junio de 2019, que hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	IIE-10332X	C.I.ANDIMINERA LS S.A.S.	7	24/07/2020	PARV No.329	<p>1- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101003434, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 1 de septiembre de 2015 al 6 de julio de 2016, allegada bajo el radicado No. 20155510323452 del 28 de septiembre de 2015, al ser evaluada técnicamente se evidenciaron ciertas inconsistencias señaladas en el numeral 3.13 de las conclusiones del</p>

					<p>Concepto Técnico PARV No. 238 del 17 de 2020, pero que teniendo en cuenta, que a la fecha se encuentra vencida, no será objeto de pronunciamiento</p> <p>2- Informar al titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que mediante oficio con radicado del 22 de enero de 2013, el señor Sergio Iván Pulgarín, en calidad de representante legal de la sociedad titular, solicitó desistimiento al ajuste de la producción del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente, corresponde a la modificación del citado plan minero, que fue allegada mediante radicado No. 2012-426-001441-2 del 03 de septiembre de 2012; razón por la cual, se procederá a realizar el pronunciamiento jurídico respectivo mediante acto administrativo separado. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 3.14. del Concepto Técnico PARV No. 238 del 17 de julio de 2020.</p> <p>3- Informar que las regalías aprobadas mediante Auto PARV No. 0032 del 09 de enero de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 14 de enero de 2015, corresponden es al III trimestre del año 2013, como quiera que en el citado acto administrativo, dicho trimestre fue citado de manera errónea en los mismos términos que el Concepto Técnico PARV N. 017 del 08 de enero de 2015, así: “(...) APROBAR el pago de las regalías del III trimestre de 2013 (...)”. Lo anterior, atendiendo la recomendación consignada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARV No. 328 del 17 de julio de 2020.</p> <p>4- Informar que mediante Auto PARV No. 385 del 27 de marzo de 2019, se procedió a: “(...) APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, para los minerales RECEBO y ARENA, lo cuales fueron presentados en cero (0) conforme a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 252 del 13 de marzo de 2019 (...)”, sin embargo, revisada la evaluación técnica citada y los documentos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>allegados bajo el radicado No. 20185500688792 del 27 de diciembre de 2018, se evidenció que para el periodo objeto de aprobación solo fue presentado en cero (0) lo correspondiente al mineral de “Arena”, mientras que, para mineral de “Recebo” fue declarado un volumen de producción y junto con este el pago correspondiente, situación por la cual, en la misma providencia se informó a la sociedad titular de un valor mayor pagado por esta obligación. Lo anterior, atendiendo la recomendación consignada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARV No. 328 del 17 de julio de 2020.</p> <p>5- Informar que mediante Auto PARV No. 676 del 25 de septiembre de 2018, se procedió a: “(...) REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2017 junto con su plano de labores, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV-305 del 11 de septiembre de 2018 (...)”, sin embargo, la evaluación técnica allí detallada no corresponde al título minero de la referencia, sino a la Autorización Temporal No. RH4-08401; de igual forma, en los Conceptos Técnicos acogidos por el citado acto administrativo no se evaluó el Formato Básico Minero antes mencionado y, por ende, dentro de sus conclusiones no se recomendó requerir la corrección del mismo y por último, vale la pena mencionar que, no es coherente que en la misma providencia se requiriera la corrección del FBM anual 2017 y a la vez, se informara que esta obligación no sería objeto de evaluación hasta tanto se allegaran los formularios de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017. Lo anterior, atendiendo la recomendación consignada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARV No. 328 del 17 de julio de 2020.</p> <p>6- Mediante Resolución GTRV No. 060 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>“INGEOMINAS”, se resolvió: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar y aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado por el titular del contrato de concesión No. IIE-10332X, de conformidad con el concepto técnico GTRV-CT-0110 del 24 de mayo de 2011 (...)”, sin embargo, en ninguno de los ítems de la evaluación técnica citada se hizo mención a este tema. Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el ARTÍCULO SEGUNDO de la referida providencia se dispuso lo siguiente: “(...) ACEPTAR la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión No. IIE-10332X, a la etapa de construcción y montaje (...)”, dando a entender que la sociedad titular renunció completamente a la etapa de Construcción y Montaje, siendo contrario y/o reflejando ambigüedad con lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO del mencionado acto administrativo, donde su duración fue definida para un periodo de siete (7) meses y doce (12) días, en este sentido, la renuncia aceptada debió estipularse para “el término restante” de la citada etapa contractual Lo anterior, atendiendo la recomendación consignada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARV No. 328 del 17 de julio de 2020.</p> <p>7- Informar que mediante Auto PARV No. 143 del 12 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 032 del 13 de marzo de 2020 y Auto PARV No. 100 del 26 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 025 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad; así mismo, mediante Auto PARV No. 385 del 27 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha 28 de marzo de 2019, Auto PARV No. 143 del 12 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 032 de fecha 13 de marzo de 2020, Auto PARV No. 199 del 12 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 007 de fecha 14 de marzo de 2018, y Auto PARV No. 100 del 26 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 025 de fecha 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que frente a los requerimientos recomendados en el Concepto Técnico PARV No. 238 del 17 de julio de 2020, bajo apremio de multa respecto a: allegar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arena de cantera, junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al I y IV trimestre del año 2013, toda vez que a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 238 del 17 de julio de 2020 no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 12 de abril de 2013 y 16 de enero de 2014, respectivamente; los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arena de cantera y recebo, junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que a la fecha del presente Concepto Técnico no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril y 14 de julio de 2020, respectivamente; para que aclare lo consignado en el oficio allegado bajo el radicado No. 20149060015862 del 20 de febrero de 2014: “(...) <i>La perturbación continuó dado que los perturbadores presentaron tutela ante el tribunal superior de Santa Marta, la cual finalmente fue fallada en su contra a mediados del año 2012. Aunque finalmente fue posible reiniciar trabajos en el segundo semestre del año 2012 (...)</i>” <i>subrayado fuera de texto</i>, teniendo en cuenta que, a pesar de lo antes expuesto y con base en la documentación que reposa dentro del expediente, solo a partir del I trimestre del año 2013 se comenzó a declarar regalías con volumen de producción, en este sentido, los formularios de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2012, fueron diligenciados y presentados en cero (0); allegar copia de los siguientes actos administrativos: Resolución No. 1838 del 16 de julio de 2014 y Resolución No. 3342 del 29 de diciembre de 2016, proferidas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>“CORPAMAG”, teniendo en cuenta que, dichas providencias a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 238 del 17 de julio de 2020 no reposan dentro del expediente; no se hará pronunciamiento alguno. Lo anterior, porque posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos mediante Acto Administrativo</p> <p>9- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías diligenciados en cero (0) para el III y IV trimestre del año 2011, que fueron allegados bajo el radicado No. 20149060015862 del 20 de febrero de 2014, no fueron evaluados en su momento por la autoridad minera, teniendo en cuenta que, dichas obligaciones ya habían sido aprobadas en estas mismas condiciones mediante Auto PARV No. 0040 del 06 de febrero de 2013 (notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 12 de febrero de 2013).</p> <p>10- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “Regalías”, podrá utilizar el módulo denominado “<i>CALCULADORA INTERESES</i>” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar).</p> <p>11- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>12- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>13- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf.</p>
--	--	--	--	--	---

14- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2013, allegados bajo los radicados No. 20145510515782 del 17 de diciembre de 2014 y No. 20169060003962 del 25 de febrero de 2016, no fueron evaluados en su momento por la autoridad minera, teniendo en cuenta que, dicha obligación ya había sido aprobada mediante Auto PARV No. 0444 del 01 de abril de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 023 de fecha 04 de abril de 2014).

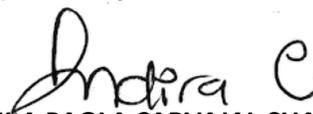
15- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que mediante Auto PARV No. 143 del 12 de marzo de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 032 de fecha 13 de marzo de 2020), se procedió a: "(...) **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. **090 del 25 de febrero de 2020, en el módulo denominado "Pago Inspecciones de Fiscalización" que se encuentra dispuesto en el link "2. Histórico CMC" del menú "Servicios en Línea" de la página web de la entidad minera: <https://www.anm.gov.co>, se evidencia estado de "Pago Pendiente" por concepto de inspección de campo de los años 2011 y 2012, por valor de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos M/CTE (\$418.316) IVA incluido y seiscientos un mil seiscientos noventa y un pesos M/CTE (\$601.691) IVA incluido, respectivamente. Una vez revisado el expediente minero de la referencia y consultado el módulo de "Notificaciones" que se encuentra dispuesto en la página web antes mencionada, no se observa acto administrativo, acta o informe de visita de fiscalización o la publicación de algún Estado Jurídico, que soporte el requerimiento de los valores anteriormente señalados, la realización de las inspecciones de campo correspondientes y/o la notificación de los mismos. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará la actualización del módulo denominado "Pago de Inspecciones de Fiscalización" (...)", sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, el módulo indicado en el citado acto administrativo se encuentra**

						<p>deshabilitado a la fecha del presente Concepto Técnico, motivo por el cual, no es posible constatar el estado de las visitas de fiscalización programadas para el Contrato de Concesión No. IIE-10332X y, por ende, no es posible establecer si dicha información ya se encuentra actualizada, en los términos antes descritos. Y por lo anterior, se verificará esta situación en la próxima evaluación documental al expediente minero de la referencia.</p> <p>16- Como quiera que el Contrato de Concesión No. IIE-10332X, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para material de construcción y arcilla, que hacen parte del objeto contractual. No obstante, lo anterior, se recomienda adelantar las gestiones pertinentes ante el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para que la información publicada en el RUCOM esté acorde con lo actuado en el expediente minero de la referencia, de tal manera, que los minerales autorizados se encuentren definidos con base en lo proyectado en el plan minero aprobado, que para el caso en concreto corresponden a: “arenas de cantera” y “recebo”.</p> <p>17- Informar que dentro de las obligaciones próximas a causarse para el Contrato de Concesión No. IIE-10332X, se encuentra la presentación de la declaración de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, sobre la cual la sociedad titular deberá darle cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado, esto es hasta el día 15 de octubre de 2020.</p> <p>18- Informar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, de respaldar la continuidad de los</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>19- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 238 del 17 de julio de 2020.</p> <p>20- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR